

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de Agosto de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 06 de Julio de los corrientes y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00081-00

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 343 del 09 de Marzo del 2020, publicado en Estado de Marzo 12 de los corrientes, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, por lo señalado anteriormente.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

